



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0007200. Villavicencio, siete (7) de marzo de 2.022. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda de DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderado presentó la señora LINA MARIA MONZON GARCIA el juzgado la INADMITE por cuanto deben subsanarse las siguientes falencias:

- 1. Debe ampliar los hechos que sirven de sustento a la causal invocada.*
- 2. Se previene respecto de los testimonios solicitados, pues carecen de las exigencias del Art. 212 del Código General del Proceso.*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. Para tal fin deberá presentar la subsanación debidamente **integrada** en la demanda (en un solo escrito).*

Téngase al abogado GUILLERMO ANDRES SANCHEZ MADRIGAL como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
41__de 06 /MAYO/2022_

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria